



17875 (Radicado 2018-04181)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	BRAYAN FABIÁN BANDERAS PINTO
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONOMICO
CARCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2018-04181
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **BRAYAN FABIÁN BANDERAS PINTO, identificado con cédula de ciudadanía número 1 095 940 746.**

ANTECEDENTES

En virtud de la acumulación jurídica de penas efectuada en proveído del 27 de mayo de 2020 esta Oficina Judicial fijó una pena acumulada de 70 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN por las siguientes condenas:

1.- Juzgado 12 Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, 18 de diciembre de 2018 cuya pena es de 50 meses de prisión por los delitos de HURTO CALIFICADO en concurso con FABRICACIÓN TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES. Hechos del 15 de mayo de 2018.

2.- Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, 29 de julio de 2019 cuya pena es de 27 meses 15 días de prisión por el delito de HURTO CALIFICADO y AGRAVADO. Hechos del 28 de marzo a 1 de abril de 2014.



Su detención data del 15 de mayo de 2018, llevando a la fecha en privación de la libertad TREINTA Y TRES (33) MESES ONCE (11) DÍAS DE PRISIÓN. Actualmente **privado de la libertad en el CPMS ERE DE BUCARAMANGA** por este asunto.

PETICION

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio 2021EE0012886 del 28 de enero de 2021 ingresado el 16 de febrero de la misma anualidad, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena en relación con el interno BANDERAS PINTO.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17849411	Abril – Junio/20	384		
17922450	Julio – Sept/20	548		
	TOTAL	932		

Lo que le redime su dedicación intramural en actividades de TRABAJO de 1 MES 28 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.



Así las cosas, sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida se tiene una penalidad cumplida de TREINTA Y CINCO (35) MESES NUEVE (9) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **BRAYAN FABIÁN BANDERAS PINTO**, una redención de pena por TRABAJO de **1 MES 28 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- DECLARAR que **BRAYAN FABIÁN BANDERAS PINTO**, ha cumplido una penalidad TREINTA Y CINCO (35) MESES NUEVE (9) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/